

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LILLIAM PÉREZ RIVERA; EDGAR
HERNÁNDEZ PATIÑO
QUERELLANTES

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0067

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, presentada por LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, Lilliam Pérez Rivera y Edgar Hernández Patiño presentaron una Querella ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre objeción de factura. El 15 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía expidió las Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 29 de noviembre de 2022, la parte querellante acreditó al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a LUMA la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querella, mediante correo certificado el 29 de noviembre de 2022, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso.”

Según la normativa jurídica antes esbozada, el término de veinte (20) días para que la parte querellada presente su alegación responsiva comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querella o recurso.

Conforme se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, la Citación y copia de la Querella fueron entregadas a LUMA el 7 de diciembre de 2022. Por consiguiente, el término de veinte (20) días del cual disponía para contestar la reclamación incoada en su contra, comenzó a transcurrir el 7 de diciembre de 2022 y vencía el **martes, 27 de diciembre de 2022**.

El 27 de diciembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella* (“Solicitud de Prórroga”). En su Solicitud de Prórroga, LUMA alegó que comenzó a investigar las alegaciones esbozadas en la Querella epígrafe, pero que aún no había terminado su evaluación de éstas.² En atención a lo anterior, LUMA solicitó la concesión de un término de treinta (30) días para presentar su Contestación a la presente Querella.³

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGE** la extensión solicitada y **CONCEDE** a LUMA hasta el **viernes, 27 de enero de 2023**, para que presente su Contestación a la Querella de epígrafe.

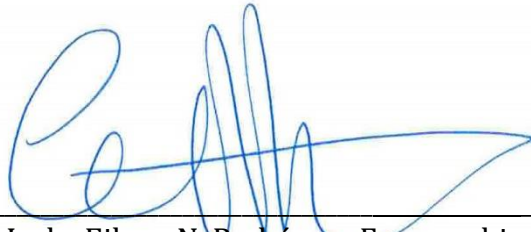
¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² Solicitud de Prórroga, p. 2, ¶ 6.

³ *Id.*, ¶ 7.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 29 de diciembre de 2022, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 29 de diciembre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0067 y fue notificada mediante correo electrónico a juan.mendez@lumapr.com, Edgar.hernandez.patino@gmail.com y lilliamperezrivera@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta fue enviada a:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC, LUMA ENERGY, LLC
LIC. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

LILLIAM PÉREZ RIVERA Y EDGAR HERNÁNDEZ PATIÑO
100 GRAND PASEO BLVD, SUITE 112, PMB 484
SAN JUAN, PR 00926-5955

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de diciembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

